San Andrés, Islas, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00116-00
Demandante	Naigger Romero Smith y Otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y Otro
Auto Sustanciación No.	0545-22

Los señores **Naigger alexander Romero Smith**, **Nashly Paola Davis Hawkins**, **Wendy Carolina Smith Vargas, Oscar Giovanni Romero Hernández**, **kenjha Nayelli romero Smith, Lilian Vargas Narciso, Jorge Coneo Solar y Nancy Hernández de Romero**, presentan demanda ordinaria de reparación directa en contra del **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la IPS Sermedic SAS.**

Es este Despacho es competente para conocer de la presente Acción de Reparación Directa, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 6 del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 del Cpaca.

Al revisar la demanda, se encuentra que se demanda la declaratoria de responsabilidad de las demandadas por hechos y omisiones en busca de obtener indemnización patrimonial de los perjuicios morales y materiales. Para el caso particular, se tiene que el conocimiento de la magnitud del daño fue el 28 de enero de 2021 cuando se conoció del acortamiento de la pierna del señor **Naigger**

Alexander Romero Smith, por lo que el termino de caducidad de dos años fenecería en el 29 de enero de 2023. La solicitud de conciliación prejudicial se presentó el día 26 de mayo de 2022 y su constancia fue expedida el día 18 de agosto de 2022, mientras que la demanda fue presentada el 18 de agosto de 2022, es decir, dentro del término dispuesto en la Ley.

Además, reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162ib. modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado de manera personal, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reparación directa, interpuesta por los señores **Naigger Alexander Romero Smith**, **Nashly Paola Davis Hawkins**, **Wendy Carolina Smith Vargas, Oscar Giovanni Romero Hernández**, **Kenjha Nayelli Romero Smith, Lilian Vargas Narciso, Jorge Coneo Solar y Nancy Hernández de Romero** en contra del **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la IPS Sermedic SAS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a los señores **Naigger Alexander Romero Smith**, **Nashly Paola Davis Hawkins**, **Wendy Carolina Smith Vargas, Oscar**

Giovanni Romero Hernández, **Kenjha Nayelli Romero Smith, Lilian Vargas Narciso, Jorge Coneo Solar y Nancy Hernández de Romero.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada la **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la IPS Sermedic SAS.** Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al **Dr. Alberto Salazar Estrada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.661 y T. P. No. 13973 del C. S. J., como Apoderado Judicial de la parte Demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente digital en documento pdf demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ